

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0109-2026-MPHCO/OGA

10 de setiembre del 2026

El Proveído Nº 234-2026-MPHCO/GAT, de fecha 04/09/2026; Informe Nº719-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 04/09/2026; Informe Nº091-2026-MPHCO-GAT-/MSBC de fecha 03/09/2026; Informe Nº865-2026-MPHCO-GT de fecha 02/09/2026; Informe Nº7628-2026-MPHCO-GT-SGTSV; con fecha 25/08/2026; expediente Nº202631925 con fecha 04/08/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado el Sr. Carlos Enrique Figueroa Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0109-2026-MPHCO/OGA

devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante el Expediente N.º 202631925, de fecha 04 de agosto de 2026, presentado por el administrado el Sr. Carlos Enrique Figueroa Cruz identificada con DNI N.º 22666556, solicita la devolución del monto pagado mediante Recibo de caja Nº0032526-2025 con fecha 29 de abril de 2025, solicita la devolución de dinero que asciende a s/2,675.00(Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco).

Que mediante el Informe N.º 07628 -2026-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 25 de agosto 2026 de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, mediante la resolución Nº 00844-2025-MPHCO/GM SE ha declarado sin efecto la paleta de infracción Nº 001514 COG. M-02 Y Nº 001515 COG. G- 58 ambos de fecha 27-04-2025 quedando sin efecto la sanción impuesta.

Que, mediante Provelido N.º 865-2026-MPHCO-GT, de fecha 02 de setiembre de 2026, la Gerencia de Transporte remite el Informe N.º 7628-2026-MPHCO-GT-SGTSV, elaborado por el encargado del Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se concluye lo siguiente:

Estando a lo expuesto en la parte considerativa del presente informe, se declara procedente la solicitud presentada mediante Expediente N.º 202631925, de fecha 04 de agosto de 2026, por la administrado Sr. Carlos Enrique Figueroa Cruz, identificada con DNI Nº22666556, con domicilio en Jr. Manco Cápac 232 y departamento de Huánuco, distrito de Amarilis.

Que mediante Informe N.º7628-2026-MPHCO/GT-SGTSV la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, asimismo se verificó que el administrado toda vez que según el tramite documentario de la MPHCO el Sr. Carlos Enrique Figueroa Cruz solicita la devolución del dinero del recibo de caja nº 0032526-2025 a razón de que mediante la solución gerencial Nº 844-2025-MPHCO-GM de fecha 01.12.2025 resuelve: dejar sin efecto la papeleta de infracción de tránsito Nº 01514 de fecha 27.04.2025 y pit Nº 001515 DE FECHA 27/04/2025 para la cual adjuntan al presente el recibo de caja Nº0032526-2025 por el monto total s/2,675.00(Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco 00/100 soles).

Informe N.º 0865-2026-MPHCO/GT la Gerente de Transporte, deriva los actuados para que la Gerencia de Administración Tributaria que, a través de sus órganos dependientes, evalúe la veracidad del ingreso siaf y la validación de los comprobantes de pago.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0109-2026-MPHCO/OGA



Por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho a fin de que se sirva disponer el trámite administrativo correspondiente para la devolución del monto total de S/2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), correspondiente al Recibo de Caja N.º 0032526-2025, de fecha 29 de abril de 2025, pago efectuado por el administrado mediante el concepto de infracciones de reglamento de tránsito; correspondiente al recibo de caja N.º 0032526-2025 de fecha 29 de abril de 2025 pago efectuado por el administrado mediante el concepto de papeleta de infracción de tránsito; precisándose que dicho monto comprende la suma de S/2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) ,motivo por el cual corresponde la devolución íntegra del importe abonado, conforme a la evaluación e informes técnicos que obran en el presente expediente.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/2,675.00(Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100) según los siguientes recibos que se adjunta:

- Original (blanco) del Recibo de Caja N.º 0032526-2025, de fecha 29/04/2025, por el concepto de infracción de reglamento de tránsito por el monto de 2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco 00/100 soles).

Que, mediante Informe N.º719-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 04 de setiembre de 2026, el Gerente de Administración Tributaria remite el Informe N.º91-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 03 de setiembre de 2026, elaborado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e), CPC Medallith Sthefani Bedoya Carhua, en el cual informa que, habiéndose efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, se confirma que el administrado Sr. Carlos Enrique Figueroa cruz , efectuó el pago por concepto de infracción de reglamento de tránsito; por el monto comprendido la suma de S/2,675.00 (Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); según Recibo de Caja N.º 0032526-2025. que corresponde ser devuelto y que fue oportunamente registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su oportunidad de la forma siguiente:

- fecha: 29/04/2025.
- registro n.º siaf: 0003315
- clasificador económico de ingreso:

➤ 1.5.2.1.51 –infracción de reglamento de transito

Que, mediante Proveído N°234-2026-MPHCO-GAT, de fecha 04/09/2026, valida el contenido Informe N° 719-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 04/09/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;



Huánuco
Grande como su historia

EXP: 202608527

" **Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia** "

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0109-2026-MPHCO/OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. Carlos Enrique Figueroa Cruz identificado con DNI N°22666556 sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/2,675.00 soles (Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100) a favor del administrado el sr. Carlos Enrique Figueroa Cruz, mediante Registro SIAF N°0003315; económico de ingreso= 1.5.2 1. 5 1 - Infracción de reglamento de tránsito.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°7628-2026-MPHCO/GT/SGTSV, de fecha 25/08/2026, generado por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial; e Informe N°719-2026-MPHCO-GAT/SGR de fecha 04 de setiembre 2026 emitido por la sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO A. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SHBA